

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, enero 31 de 2022. A despacho del señor juez el presente asunto. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0125

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Santiago de Cali Valle, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

Habiéndose pasado a despacho la solicitud elevada por el abogado Luis Alfonso Ramírez Agudelo quien obra como apoderado de Carmen Aguilar Villaquiran, encuentra el juzgado que la misma tiende a obtener dos cosas: a) la información del bien que fuera solicitado en prescripción adquisitiva extraordinaria de domino adelantado por María Elvia Riascos Aguilar contra Elkin Afanador Valencia y otra, b) la compulsa de copias a la Fiscalía por el presunto delito de fraude procesal., procede el despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Manifiesta el petente que obra como apoderado de la señora Carmen Aguilar Villaquiran quien a su decir lleva más o menos 32 años ocupando el bien inmueble identificado con la M.I No. 370-69451, que por ello desconoce a las personas que ya mencionadas incoaron el proceso también ya citado. Pues bien, sea lo primero indicar que el proceso verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantado por María Elvia Riascos Aguilar contra Elkin Afanador Valencia y Marisol Afanador Valencia e indeterminados se llevó a cabo conservando las ritualidades propias del mismo, entre ellas emplazando a todas aquellas personas que se sintieran con derecho sobre el predio a prescribir, oportunidad procesal esta que no fue aprovechada por quien hoy el petente representa, quien dicho sea de paso no cuenta con legitimación en la causa por activa, pues de la solicitud y certificado de tradición allegados nada indica que actúe como propietaria del predio identificado con la MI. No. 370-69451 ni tampoco se aporta sentencia que la tenga como poseedora reconocida en prescripción y ni siquiera sentencia de sucesión en firme que la reconozca como heredera de quien figura como propietaria inscrita del bien. Así las cosas, importante era entonces que el apoderado en ejercicio precisamente del poder (el cual entre otras cosas hace referencia a la radicación 2019-6882 la cual no existe en este recinto judicial pues la tomada del certificado de tradición es la interna de la ORIP) se acercara al despacho para personalmente revisar el proceso, ver las circunstancias de tiempo, modo y lugar como también su situación actual, pues esa precisamente fue la labor encomendada, no entiende el despacho entonces como hace referencia a error cometido por el juzgado, si se reitera a quien apodera no cuenta con título alguno sobre el predio que aquí fuera solicitado en prescripción, motivo este suficiente para negar por parte de este recinto judicial compulsa de copias a la Fiscalía, quedando por supuesto incólume el derecho en cabeza de quien considere se vio afectado penalmente. Ahora bien, comoquiera que las pretensiones incoadas en el proceso llevado a cabo por este despacho fueron despachadas de manera desfavorable y el recurso de apelación sobre dicho fallo fue declarado

desierto, se le remitirá al petente el expediente digital tanto de primera como de segunda instancia para que verifique lo acaecido, no porque cuente con legitimación por activa en nombre de su poderdante, pues como se estableció no existe calidad ni de propietaria inscrita, ni de poseedora ni de heredera, lo que le permite la obtención del expediente es que el mismo se encuentra archivado, además como consecuencia de la firmeza del proveído librara el despacho orden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que cancele el oficio No. 2312 del 9 de noviembre de 2018 y que recaee sobre el inmueble identificado con la M.I No. 370-69451., por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de compulsar copias con destino a la Fiscalía por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REMITIR de manera virtual al e mail del petente lo actuado tanto en primera como en segunda instancia dentro del proceso declarativo de prescripción extraordinaria de dominio adelantado por María Elvia Riascos Aguilar contra Elkin Afanador Valencia y otra.

3.- Comoquiera que el recurso de apelación presentado contra la sentencia emitida por este despacho fue declarado desierto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenando la cancelación del oficio No. 2312 del 9 de noviembre de 2018 el cual recaee sobre la MI No. 370-69451.

3.- RECONOCER personería para actuar dentro de la presente solicitud como apoderado de Carmen Aguilar Villaquiran, al abogado Luis Alfonso Ramírez A, identificado con la C.C. No. 14.942.557 de Cali y T.P. No. 15.395 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4eb13195f29efc2dead919c75d9ccf729faff23478c10a31adf738b4d978ae5
2**

Documento generado en 31/01/2022 05:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>